

Letra

recurso reposición radicado 2011-363 juzgado de origen 11 civil del circuito de Medellin

Angel Zapata Gaviria <angelgz7@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 3:15 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (213 KB)

Recurso de repocision en subsidio de queja.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO:

011 2011 00363 00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 Civil del Circuito de Medellín

REFERENCIA:

Ejecutivo Singular (Oposición a la diligencia de

S.)

DEMANDANTE:

Tulio Enrique Osorio

DEMANDADO:

Ernesto de Jesús Mejía y Otra

OPOSITOR :

Fabio Antonio Serna Álvarez

ASUNTO:

Recurso de Reposición en subsidio de Queja.

Nota: se desconoce el correo electrónico de las otras partes y sus apoderados

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA

C.C. 98.631.688

T.P. 140.986 DEL C.S.J.

Email: angelgz7@hotmail.com y abogadoangelzapata@outlook.com

Enviado desde Correo para Windows 10

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO: 011 2011 00363 00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 Civil del Circuito de Medellín
REFERENCIA: Ejecutivo Singular (Oposición a la diligencia de S.)
DEMANDANTE: Tulio Enrique Osorio
DEMANDADO: Ernesto de Jesús Mejía y Otra
OPOSITOR : Fabio Antonio Serna Álvarez
ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Queja.

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente para interponer **RECURSO DE REPOCISON y EN SUDDSIDIO EL DE QUEJA** conforme a los Art. 318 y 352 del código General del Proceso, en contra del auto fechado el día **26 de Noviembre del año en curso**, por medio del cual se declaró Desierto el Recurso concebido mediante el Auto N° 565 con fecha del treinta (30) de septiembre hogaño. Impugnación que fundamento en los siguientes acápites:

ASPECTOS OBJETO DE IMPUGNACION.

1. El pasado 30/09/2020 (en plena pandemia) el actual Juzgado emite Auto Concediendo el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, esto es, que no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso; para que surta efecto en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, decisión conforme a la Ley hasta ese parágrafo; dado que en el segundo parágrafo nos coloca el operador judicial una carga difícil de cumplir y contraria a la realidad digital que estamos viviendo, esto es, lo siguiente "*conforme lo prevé el artículo 324 ibid. Deberá el recurrente, suministrar las expensas necesarias para compulsar copias digitalizadas de la totalidad de los cuadernos N° 3 "incidente de oposición",...."* (Subraya y negrillas fuera de texto)

Decisión esta, totalmente contraria a los lineamientos y directrices dadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, más precisamente el Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 y la Circular PCSJC 20-27; escritos donde se definen las cartas de navegabilidad para cada una de las situaciones procesales que actualmente estamos viviendo, pues nadie avizoraba lo que se venía para la forma practicar el Derecho.

2. El auto en mención, fue notificado por estados del 30 de septiembre de 2020, pero su contenido no fue posible de revisar, dado que la plataforma era de difícil acceso y apenas estamos aprendiendo a utilizarla, razón por la cual, era lógico suponer que al concederse el recurso no era necesario sacar copias o pagar expensas para sacarlas dado que en la actualidad es deber de los despachos judiciales adelantar la digitalización de los expedientes.

3. La digitalización del expediente y el proceso como tal, es una obligación que reposa en cabeza del operador judicial (Juez y empleados) de acuerdo a la Circular PCSJC 20-27 " *Con el plan de digitalización aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, se espera realizar digitalización priorizada de expedientes activos que se encuentre en soporte físico, es decir, no se espera digitalizar procesos archivados o que por sus particularidades no cumplan con los criterios para la digitalización.*

Este plan de digitalización prevé una primera fase de gestión interna que ya inicio y se adelanta atreves de los recursos humanos y materiales (escáneres, computadores, espacios de almacenamiento) internos y existentes en la Rama Judicial, por parte de cada dependencia y despacho judicial."

Es por tal motivo que no es lógico solicitar por parte del Despacho unas expensas para sacar *copia digitalizada*, si para la fecha de pronunciamiento del Juzgado, ya se debía tener digitalizado la totalidad del expediente y solo era remitir vía correo electrónico las piezas procesales ya enunciadas al Honorable Tribunal. ¿O es qué acaso el Juzgado va solicitar el pago de una digitalización que ya había sido ordenada por el C.S. de la Judicatura y que hasta el momento todos esos actos procesales innecesarios han sido suspendidos?

4. El requisito aquí actualmente solicitado (pago de expensas) va en contra vía de los lineamientos y mecanismos que materializan el Derecho de Defensa, del cual se desprende del Debido Proceso, pues se con tal decisión cercena de una manera contundente el acceso a la justicia (Derechos Fundamentales).
5. La digitalización del expediente, después de las directrices emitidas por el C.S. de la J., no son ni más faltaba, potestativas, o simples caprichos de los distintos juzgados, son una obligación que se impuso a los despachos judiciales debido a los riesgos que para la vida constituye el COPVID-19, la digitalización de los expedientes por parte de los operadores jurídicos es una carga impuesta para que puedan desarrollar sus funciones de manera virtual, sin atención al público, para evitar riesgos innecesarios para la vida.
6. Esta nueva realidad digital, nos tomó a todos por sorpresa a juzgados y a litigantes, y particularmente nosotros los litigantes hemos tenido que ir aprendiendo a trabajar de esta nueva forma sin tener los conocimientos tecnológicos suficientes, y sin saber en muchos casos como acceder a la información de las diferentes plataformas, y con ello estamos altamente perjudicados.
7. El despacho al solicitar expensas para copias digitales de los expedientes, está exigiendo un requisito formalista que para nada es aplicable a la realidad pandémica del 2020, pues la misma norma citada por el Juzgado trae consigo una particularidad Art. 324 párrafo final "*En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital*" pues en otrora, si era procedente solicitar expensas para copias, dado que se enviaba por correo certificado (físico) las piezas procesales necesarias, para que surtiera efecto ante el superior jerárquico, el recurso impetrado. Pero en la actualidad es algo incoherente solicitar el pago de unas expensas para una digitalización, que ya fue ordenada por el C.S. de la J a todos los despachos judiciales.
8. Y por último se tiene que dicha carga emitida por el presente Despacho se encuentra dentro de las catalogadas, en varias decisiones que se refiere la Corte Constitucional como el llamado "**Exceso ritual manifiesto**" sino que también es una auténtica vía de hecho y denegación absoluta de justicia.

OBJETO DEL RECURSO.

Con fundamento en los claros argumentos relacionados anteriormente, solicito respetuosamente al señor Juez **REPONER** el auto fechado el día **26 de noviembre del año en curso** por medio del cual, se declara el recurso desierto. Y en consecuencia se sirva continuar con el proceso, dándole el trámite correspondiente.

En defecto de lo anterior solicito respetuosamente se sirva conceder el **Recurso de ALZADA** a fin de que el superior funcional se sirva desatar los motivos de inconformidad planteados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGZ', with a long horizontal line extending to the right.

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA

C.C. 98.631.688

T.P. 140.986 DEL C.S.J.

recurso reposición radicado 2011-363 juzgado de origen 11 civil del circuito de Medellin

Angel Zapata Gaviria <angelgz7@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 3:15 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (213 KB)

Recurso de repocision en subsidio de queja.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

S.)

RADICADO:	011 2011 00363 00
JUZGADO DE ORIGEN:	11 Civil del Circuito de Medellín
REFERENCIA:	Ejecutivo Singular (Oposición a la diligencia de
DEMANDANTE:	Tulio Enrique Osorio
DEMANDADO:	Ernesto de Jesús Mejía y Otra
OPOSITOR :	Fabio Antonio Serna Álvarez
ASUNTO:	<u>Recurso de Reposición en subsidio de Queja.</u>

Nota: se desconoce el correo electrónico de las otras partes y sus apoderados

ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA
C.C. 98.631.688
T.P. 140.986 DEL C.S.J.
Email: angelgz7@hotmail.com y abogadoangelzapata@outlook.com

Enviado desde Correo para Windows 10



Oficina de Ejecución Civil Circular

Revisado

Incorporado

Fase a Despacho

9 DIC 2020

9 DIC 2020